

Atarjea de tubo de concreto de 0m.60 de diámetro y de 0m.05 de espesor, comprendiéndose los mismos trabajos y las mismas condiciones especificadas para los colectores, por cada metro lineal.....	\$ 14 27
Atarjeas de tubo de concreto, de 0m.50 de diámetro y de 0m.44 de espesor, comprendiéndose los mismos trabajos y las mismas condiciones especificadas para las de 0m.60 de diámetro, por metro lineal.....	11 30
Atarjeas de tubo de concreto, de 0m.45 de diámetro y de 0m.41 de espesor, comprendiendo los mismos trabajos y condiciones especificadas para las atarjeas de... 0m.60 de diámetro, por cada metro lineal.....	9 44
Atarjeas de tubo de concreto 0m.40 de diámetro, y de 0m.044 de espesor, comprendiendo los mismos trabajos y condiciones especificadas para las atarjeas de 0m.60 de diámetro, por cada metro lineal.....	8 84
Atarjeas de tubo de concreto de 0m.35 de diámetro y de 0m.038 de espesor, comprendiendo los mismos trabajos y condiciones especificadas para las atarjeas de 0m.60 de diámetro, por cada metro lineal.....	8 25
Atarjeas de 0m.30 de diámetro de tubo de concreto, y de 0m.038 de espesor, comprendiendo los mismos trabajos y condiciones especificadas para las atarjeas de 0m.60 de diámetro, por cada metro lineal.....	8 15
Atarjeas de tubo de concreto de 0m.25 de diámetro de y de 0m.35 de espesor, comprendiendo los mismos trabajos y condiciones especificadas en las atarjeas de 0m.60 de diámetro, por cada metro lineal.....	6 50
Atarjeas de tubo de concreto de 0m.20 de diámetro, y de 0m.25 de espesor, comprendiendo los mismos trabajos y las mismas condiciones especificadas en las atarjeas de 0m.60 de diámetro, por cada metro lineal.....	4 91
Albañales para las casas, el metro lineal, comprendiendo los mismos trabajos y condiciones especificadas para las atarjeas, pero empleando tubo de concreto de... 0m.015 de diámetro y de 0m.025 de espesor.....	3 10
Cuando hubiere que poner ademe en las excavaciones de las atarjeas, los contratistas lo pondrán y la Dirección les pagará por cada metro cuadrado.....	1 00

OBRAS ESPECIALES Y EXTRAORDINARIAS.

Todos los pozos de visita y de lámpara se construirán por el precio de costo de los materiales y mano de obra, debidamente comprobados, más un 25% adicional.

Las excavaciones en rocas que exijan el empleo de minas, se harán al precio de costo, más un 25% adicional.

Todos los trabajos diversos é imprevistos no especificados en los párrafos anteriores, ó que por disposición de la Dirección sean emprendidos, serán pagados á los contratistas por el precio de costo de los materiales y mano de obra, más un 25% adicional.

México, septiembre 12 de 1907.—*Guillermo B. Puga*.—Compañía Bancaria de Obras y Bienes Raíces, S. A.—*L. F. Pyró*, gerente.

Al margen estampillas por valor de cincuenta centavos en cada hoja, canceladas debidamente con el sello de la Dirección, siendo cuatro hojas ligadas con el mismo sello.

Es copia de las especificaciones originales que obran en el archivo de la Sección 5ª de esta Dirección.

México, septiembre 12 de 1907.—*Antonio Torres Torija*.

Es copia.—México, noviembre 21 de 1907.—*Mig. S. Macedo*, subsecretario.

Diario Oficial, noviembre 21 de 1907.

NUMERO 605.

Noviembre 21.—Secretaría de Gobernación.—Acuerdo declarando la expropiación por causa de utilidad pública de varios predios ubicados en las calles que se mencionan, para llevar á efecto la ampliación y apertura de la calle Sur 21 entre las Avenidas 20 y 22 Oriente.

Secretaría de Estado y del Despacho de Gobernación.—Sección segunda.

ACUERDO.

Noviembre 21 de 1907.

En atención á que para llevar á efecto la ampliación y apertura de la calle Sur 21 entre las Avenidas 20 y 22 Oriente, conforme al proyecto aprobado por esta Secretaría, se hace indispensable la ocupación de varios predios ubicados en las calles que á continuación se mencionan, se declara que es de utilidad pública y se acuerda la adquisición, en la parte que sea necesaria, para el fin expresado, de los siguientes inmuebles:

	Superficie que se ocupará.
Casa número 16 de la Plazuela de Santo Tomás, del Sr. Joaquín Villena.....	246m ² 00
Casa número 10, Rinconada de Santo Tomás ó San Dieguito, del Sr. Juan Bri- seño.....	76 ,, 00
Casa número 16½ de la Rinconada de Santo Tomás ó San Dieguito, de la Seño- ra Mercedes Alcántara.....	59 ,, 00
Casa número 1,918 de la Rinconada de Santo Tomás ó San Dieguito, del Sr. Pa- blo Hernández.....	414 ,, 00
Casa número 1,919 de la Avenida 20 ó número 2 de la calle de Carretones, del Sr. Casimiro Calleja.....	585 ,, 00

Publíquese este acuerdo en el *Diario Oficial*, para los efectos de la fracción III del artículo 8º del decreto de 3 de junio de 1901, ó sea para que quede nulo y de ningún valor todo contrato de venta, donación, arrendamiento, hipoteca, constitución de servidumbres ó usufructo y, en general, toda estipulación que restrinja ó altere los derechos de los actuales propietarios de los predios antes enumerados, y que se pacte de hoy en adelante.

Comuníquese al Director General de Obras Públicas para su conocimiento.—*Corral*.

«Diario Oficial», noviembre 21 de 1907.

NUMERO 606.

Noviembre 21.—Secretaría de Fomento.—Contrato celebrado con Eduardo Sabathé, para el aprovechamiento, como fuerza motriz, de las aguas de los ríos Palcham, Yecuatla y el Salto, del Estado de Veracruz.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 5ª
Estampillas por valor de (\$ 20.00) veinte pesos, debidamente canceladas.

CONTRATO celebrado entre el C. Lic. Olegario Molina, Secretario de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria, en representación del Ejecutivo de la Unión, y el Sr. Eduardo Sabathé, para el aprovechamiento, como fuerza motriz, de las aguas de los ríos Palcham, Yecuatla y el Salto, del Estado de Veracruz.

Art. 1º. Se autoriza al Sr. Eduardo Sabathé, para que por sí ó por medio de la compañía mexicana que al efecto organice, conforme á las leyes de la República y sin perjuicio de tercero que mejor derecho tenga, pueda ejecutar las obras hidráulicas necesarias para utilizar como

fuerza motriz, hasta la cantidad de (4,000) cuatro mil litros por segundo del río del Salto, (8,000), ocho mil para el río Yecuatla y para el Palcham (12,000), doce mil litros también por segundo, como máximo, en el Cantón de Misantla, del Estado de Veracruz, en el trayecto comprendido, para los ríos del Salto y Yecuatla, desde la confluencia de éstos hasta un punto situado á cinco mil metros arriba en cada río, y en el de Palcham, desde la confluencia del arroyo del Carbón con el Palcham, hasta un punto situado río abajo á cinco mil metros.

Art. 2º Para la transmisión de la energía eléctrica, el concesionario queda autorizado para establecer vías aéreas por medio de postes de siete metros de altura, por lo menos, y alambres con envoltura ó sin ella, ó bien vías subterráneas por medio de alambres y tubos instalados de la manera más apropiada.

Art. 3º Los reconocimientos del terreno para la localización de las obras hidráulicas, los comenzará el concesionario dentro de seis meses, contados desde la fecha de la promulgación de este contrato, y dentro del plazo de doce meses, contados desde la misma fecha, presentará á la Secretaría de Fomento, con su memoria descriptiva, los planos y perfiles relativos á dichas obras, por triplicado y á escala métrica decimal apropiada solicitando la aprobación.

Un ejemplar de los planos se devolverá al concesionario con la nota de haber sido ó no aprobado, y los otros ejemplares quedarán en los archivos de la Secretaría.

Art. 4º Dentro del plazo improrrogable de veinticuatro meses, contados desde la fecha de la promulgación del presente contrato, el concesionario dará principio á la construcción de las obras, las que deberán quedar terminadas, á más tardar, dentro de los siete años contados desde la misma fecha.

Art. 5º Una vez concluidas las obras hidráulicas aprobadas por la Secretaría de Fomento y hecha por ésta la declaración correspondiente, se expedirá al concesionario el título que le asegure el derecho al uso y aprovechamiento de las aguas, objeto de este contrato.

Art. 6º El concesionario podrá construir sobre los canales que establezca, los puentes que juzgue necesarios para el tráfico particular, presentando previamente los planos á la Secretaría de Fomento para su debida aprobación, y quedará obligado á construir, también por su cuenta, los puentes que demande el tráfico local ó general, siempre que atraviese con sus canales algún camino, calzada ó vía de uso público, presentando los planos respectivos y recabando la previa aprobación, ya sea de la Secretaría de Fomento y del Gobierno del Estado de Veracruz, ó ya de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, según el caso.

Art. 7º El concesionario queda sujeto, en lo que se refiere al presente contrato, á la inspección del Ingeniero que nombre la Secretaría de Fomento y obligado á contribuir para ayuda de los gastos de inspección, con la suma de \$ 400.00 mensuales, que pagará adelantada en la Tesorería General de la Federación, desde la fecha en que debe dar principio á la construcción de las obras hasta la conclusión y entrega de las mismas.

En caso de que el concesionario no haga los pagos prevenidos en este artículo, se le aplicará la facultad económico-coactiva.

Art. 8º El concesionario tendrá el derecho de vía por la anchura hasta de seis metros en toda la longitud de sus canales, á uno y otro lado de ellos, además del ancho de los mismos.

Art. 9º Los terrenos de propiedad nacional que ocupare el concesionario en todas las extensiones de que habla el artículo anterior, y los que necesitare para receptáculos y depósitos de agua, almacenes, estaciones y otros edificios, los tomará gratuitamente conforme al inciso III del artículo 3º de la ley de 6 de junio de 1894.

Art. 10. Los terrenos de propiedad particular que necesitare el concesionario para el establecimiento de sus acueductos, dependencias, depósitos y estaciones, podrá expropiarlos de acuerdo con las prevenciones del Código vigente de Procedimientos Civiles Federales.

Art. 11. Para los efectos del artículo 734 del Código vigente de Procedimientos Civiles

Federales, la Secretaría de Fomento al aprobar los planos que incluyan los terrenos por expropiar, hará la declaración administrativa y dará los fundamentos de que procede dicha expropiación.

Art. 12. Queda autorizado el concesionario para construir las líneas telegráficas y telefónicas que juzgue necesarias á lo largo de sus instalaciones, para el uso exclusivo de sus obras, previa aprobación de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas y el Gobierno tendrá el derecho de mandar colocar libremente y sin retribución alguna, uno ó dos alambres telegráficos en los postes de la línea del concesionario, quedando éste sujeto á las leyes y reglamentos vigentes ó que en adelante se dieren sobre construcción y explotación de líneas telegráficas y telefónicas.

Art. 13. El concesionario podrá importar libres de derechos arancelarios, por una sola vez, todas las máquinas, instrumentos científicos y aparatos necesarios para el trazo, construcción y explotación de las obras.

El concesionario presentará á la Secretaría de Fomento, por triplicado, la lista general pormenorizada de los efectos que tenga que introducir para las instalaciones y la construcción, especificando en dichas listas el número, cantidad y calidad de los efectos, y observando para la importación de ellos, las reglas dictadas y que en lo sucesivo dicte la Secretaría de Hacienda, así como las limitaciones que fije la de Fomento.

Art. 14. Los efectos que introduzca el concesionario serán para el uso exclusivo de sus obras y su explotación, y si enajenare ó aplicare á otros usos alguno ó algunos de esos efectos, la Secretaría de Hacienda exigirá el reintegro de los correspondientes derechos, sin perjuicio de las penas que para el caso de contrabando establecen las leyes.

Art. 15. Durante cinco años contados desde la fecha de la promulgación de este contrato, los capitales invertidos por el concesionario en el trazo, construcción y reparación de las obras, gozarán de exención de todo impuesto federal, con excepción de los del Timbre, que se causarán conforme á la ley relativa.

Art. 16. Queda el concesionario en libertad para celebrar con los particulares y corporaciones públicas y privadas, los contratos y convenios que juzgue convenientes, para el aprovechamiento de la energía hidráulica ó eléctrica, sujetándose para los precios á las tarifas que con oportunidad se han de presentar á la Secretaría de Fomento, para su examen y aprobación.

Art. 17. El concesionario perderá el derecho al uso de las aguas que se le conceden, en el caso de que dejare de utilizarlas en un período de diez años consecutivos, quedando el Gobierno en libertad para concederlas á otra ú otras personas, las que si aceptan las obras hechas por el concesionario, las pagarán á éste, según los precios que fijen los peritos nombrados por ambas partes.

Art. 18. El concesionario podrá traspasar todas ó parte de las concesiones hechas por el presente contrato, previo permiso y aprobación de la Secretaría de Fomento, así como hipotecarlas á individuos ó sociedades mexicanas constituídas conforme á las leyes de la República, siendo indispensable en el primer caso, que aquéllos y éstas acepten respectivamente todas y cada una de las obligaciones impuestas al concesionario.

Art. 19. El concesionario podrá emitir igualmente acciones comunes, de preferencia, bonos y obligaciones y disponer de ellos.

Art. 20. En ningún tiempo ni por ningún motivo podrá el concesionario enajenar ó hipotecar las concesiones otorgadas por el presente contrato á algún Gobierno ó Estado extranjero, ni admitirlo como socio, siendo nula y de ningún valor ni efecto, cualquiera estipulación que se pacte con ese objeto.

Art. 21. El concesionario tendrá en esta capital un representante ampliamente autorizado para que se entienda con el Gobierno en todo lo que se relacione con el presente contrato.

Art. 22. El concesionario garantizará el cumplimiento de las obligaciones que le impone este contrato, constituyendo en el Banco Nacional de México un depósito de \$5,000.00, cinco mil pesos en bonos de la Deuda Pública Consolidada, dentro de los ocho días de su promulgación, y le será devuelta cuando haya terminado las obras hidráulicas.

Art. 23. Este contrato quedará insubsistente por no constituir el depósito dentro del plazo que fija el artículo anterior, y caducará por cualesquiera de las causas siguientes:

I. Por no comenzar los trabajos de reconocimiento y de construcción de las obras y por no terminarlas en los plazos fijados en los artículos 3º y 4º

II. Por no hacer uso de las aguas en un plazo de diez años consecutivos.

III. Por traspasarlo á un particular ó compañía, sin previo permiso y aprobación de la Secretaría de Fomento.

IV. Por traspasar ó hipotecar el contrato ó las concesiones que de él se derivan á algún Gobierno ó Estado extranjero ó por admitirlo como socio.

Art. 24. Si la caducidad se declarare por los motivos que expresan las fracciones I, II y III, el concesionario perderá el depósito y las concesiones y franquicias especiales que le otorga este contrato.

Si la caducidad se declarare por los motivos que expresa la fracción IV, el concesionario incurrirá además en la pérdida de todos los derechos, bienes y propiedades de cualquier género, relacionados con este contrato.

En todo caso y antes de hacer la declaración de caducidad, la Secretaría de Fomento otorgará al concesionario un término prudente para exponer su defensa.

Art. 25. Las obligaciones que contrae el concesionario respecto á los plazos fijados en este contrato, se suspenderán en todo caso fortuito ó de fuerza mayor, debidamente justificado, que impida directa y absolutamente el cumplimiento de tales obligaciones. La suspensión citada durará sólo por el tiempo que dure el impedimento que la motive debiendo el concesionario presentar al Gobierno General las noticias y pruebas de haber ocurrido el caso fortuito ó de fuerza mayor del carácter mencionado, dentro del término de tres meses de haber éste tenido lugar; y sólo por el hecho de no presentar tales noticias y pruebas dentro de dicho término, no podrá alegar el concesionario en ningún tiempo, la circunstancia de caso fortuito ó de fuerza mayor.

Igualmente deberá el concesionario presentar al Gobierno federal las noticias y pruebas de que los trabajos han continuado en el acto de haber cesado el impedimento, haciendo la expresada presentación dentro de los dos meses siguientes á la reanudación de los trabajos.

Art. 26. El concesionario se ha de sujetar á las leyes y reglamentos vigentes y que en lo sucesivo se expidan sobre policía, uso y aprovechamiento de las aguas.

Art. 27. El concesionario y la compañía que en su caso organice, aun cuando todos ó algunos de sus miembros fuesen extranjeros, estarán sujetos á la jurisdicción de los tribunales de la República en todos los negocios cuya causa y acción tengan lugar dentro de su territorio.

Nunca podrán alegar, respecto á los asuntos relacionados con este contrato, derecho alguno de extranjería, bajo cualquier forma que sea, y sólo tendrán los derechos y medios de hacerlos valer que las leyes de la República conceden á los mexicanos; no pudiendo, por consiguiente, tener ingerencia alguna en dichos asuntos, los Agentes diplomáticos extranjeros.

Art. 28. Las estampillas de este contrato se pagarán por el concesionario.

México, á los trece días del mes de noviembre de mil novecientos siete.—*O. Molina.*—*E. Sabathé.*

Es copia. México, 21 de noviembre de 1907.—*A. Aldasoro.*

NUMERO 607.

Noviembre 22.—Secretaría de Gobernación.—Acuerdo declarando la ocupación por ser de utilidad pública de un terreno ubicado en la Municipalidad de Tacubaya, para llevar á efecto la construcción de la calzada de esta última ciudad á Mixcoac.

Secretaría de Estado y del Despacho de Gobernación.—Sección segunda.

ACUERDO.

Noviembre 22 de 1907.

En atención á que para llevar á efecto la construcción de la calzada de Tacubaya á Mixcoac, conforme al proyecto aprobado por esta Secretaría, se hace indispensable ocupar un terreno ubicado en la Municipalidad de Tacubaya, y de propiedad aun no definida, pero que aparece como perteneciente al Sr. D. Valentín Terrazas, colindando con el conocido como del Sr. Vicente Ambrossi, se declara de utilidad pública y se decreta la adquisición de dicho terreno en cuanto es necesario para el objeto expresado.

Publíquese este acuerdo en el *Diario Oficial*, para los efectos de la fracción III del artículo 8º del decreto de 3 de junio de 1901, ó sea para que quede nulo y de ningún valor todo contrato de venta, donación, arrendamiento, hipoteca, constitución de servidumbres ó usufructo y, en general, toda estipulación que restrinja ó altere los derechos del actual propietario, y que se pacte de hoy en adelante.

Comuníquese al Secretario de Hacienda y al Director General de Obras Públicas para su conocimiento.—*Corral.*

«Diario Oficial», noviembre 22 de 1907.

NUMERO 608.

Noviembre 22.—Secretaría de Fomento.—Contrato celebrado con J. H. Warner, en representación de la «Indé Gold Mining Company», reformando el de 28 de septiembre de 1906, para el aprovechamiento, como fuerza motriz, de las aguas del río Nazas, del Estado de Durango.

Secretaría de Fomento, Colonización é Industria de la República Mexicana.—Sección 5ª

CONTRATO celebrado entre el C. Lic. Olegario Molina, Secretario de Estado y del Despacho de Fomento, en representación del Ejecutivo de la Unión, y el Sr. J. H. Warner, en la de la «Indé Gold Mining Company», cesionaria de los derechos del Sr. Otway Norwood, reformando el celebrado con fecha 28 de septiembre de 1906, para el aprovechamiento, como fuerza motriz, de las aguas del río Nazas, del Estado de Durango.

Artículo primero. Se reforma el artículo 6º del contrato de fecha 28 de septiembre de 1906, celebrado entre esta Secretaría y el Sr. Otway Norwood para el aprovechamiento, como fuerza motriz, de las aguas del río Nazas, del Estado de Durango, en los términos siguientes: «Dentro del plazo improrrogable de dos meses, contados desde el 28 de septiembre último, el concesionario dará principio á la construcción de las obras, las que deberán quedar terminadas á más tardar dentro de los siete años, fijados en el citado contrato, de fecha 28 de septiembre de 1906».

Artículo segundo. Quedan en todo su vigor y fuerza los demás artículos del contrato que se reforma.

México, á los veintiséis días del mes de octubre de mil novecientos siete.—*O. Molina.*—*James Harold Warner.*

Es copia. México, noviembre 22 de 1907.—*A. Aldasoro.*

NUMERO 609.

Noviembre 23.—Secretaría de Comunicaciones.—Decreto aprobando el contrato celebrado con Rafael Dondé, en representación de la Comisión Liquidadora de la Empresa E. Escalante é Hijo, de Mérida, rescindiendo el de 14 de septiembre de 1900, relativo al Servicio de Vapores entre Progreso y Nueva York.

Secretaría de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas.—Sección 1.^a
El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“*PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

Que en uso de la facultad que me concede la ley de 3 de junio de 1899, he tenido á bien aprobar el siguiente

CONTRATO celebrado entre el C. Ingeniero Leandro Fernández, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas, en representación del Ejecutivo Federal de los Estados Unidos Mexicanos, y el C. Lic. Rafael Dondé, en representación de la Comisión Liquidadora de la Empresa E. Escalante é Hijo, de Mérida, rescindiendo el contrato de fecha 14 de septiembre de 1900, relativo al Servicio de Vapores entre Progreso y Nueva York.

Art. 1.^o El Supremo Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos por una parte, y el Ciudadano Lic. Rafael Dondé, como representante de la Comisión Liquidadora de los Sres. E. Escalante é hijo, de Mérida, por la otra, convienen en rescindir por el presente contrato el de 14 de septiembre de 1900 relativo al Servicio de Vapores entre Progreso y Nueva York.

Art. 2.^o Al firmarse el presente contrato la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas libraré las órdenes necesarias para que se entregue al Sr. Lic. Rafael Dondé, como representante de la Comisión Liquidadora, el depósito de (\$ 2,000.00) dos mil pesos, que en bonos de la Deuda Interior Amortizable constituyeron los Sres. Escalante é Hijo en la Tesorería General de la Federación á que se refiere el artículo 20 del citado contrato de 14 de septiembre de 1900.

Art. 3.^o Las estampillas necesarias para legalizar el presente convenio, serán ministradas por la expresada Comisión Liquidadora.

México, noviembre 12 de 1907.—*Leandro Fernández.—R. Dondé.*—Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á dieciséis de noviembre de mil novecientos siete.—*Porfirio Díaz.*—Al C. Ingeniero Leandro Fernández, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas.—Presente”.

Y lo comunico á usted para su inteligencia y demás fines.

México, noviembre 23 de 1907.—*Fernández.*—Al.....

«Diario Oficial», noviembre 29 de 1907.

NUMERO 610.

Noviembre 25.—Secretaría de Instrucción Pública.—Declaración de propiedad artística á favor de Silvestre Rodríguez, por la pieza musical titulada «Vals Soñando».

Secretaría de Estado y del Despacho de Instrucción Pública y Bellas Artes.

Un timbre de cincuenta centavos, debidamente cancelado.

Ciudadano Secretario de Instrucción Pública y Bellas Artes.—México, D. F.

Silvestre Rodríguez, mexicano, Profesor de Música, vecino de Nacozari, Sonora, México, ante la recta justificación de usted y como más haya lugar en derecho, comparezco y respetuosamente expongo:

Que soy el autor de la pieza musical, «Vals Soñando», de la cual tengo la honra de acompañar dos ejemplares, firmados y rubricados por mí y deseando adquirir la propiedad de autor por medio de esta instancia me presento á usted haciendo constar que quiero reservarme mis derechos como autor y editor de la referida composición musical, de acuerdo con lo prevenido en el artículo mil doscientos treinta y cuatro del Código Civil del Distrito Federal; por tanto,

A usted, Señor Secretario de Instrucción Pública, pido y atentamente suplico se sirva expedirme la certificación del registro de propiedad de mi obra musical «Vals Soñando», de acuerdo con lo prevenido en el artículo mil doscientos cuarenta y tres del citado Código bajo el concepto de que, me encuentro dispuesto á satisfacer los derechos por la certificación de que vengo haciendo mérito.

Protesto lo necesario.

Nacozari, Sonora México. México, octubre 24 de mil novecientos siete.—*Silvestre Rodríguez.*—Presentado por Jesús Urías.—Vergara número 4, despacho.

Un sello que dice: «Secretaría de Estado y del Despacho de Instrucción Pública y Bellas Artes.—México.—Sección de Instrucción Secundaria, Preparatoria y Profesional».—Mesa 3.^a

Se ha enterado el Presidente de la República del escrito de usted fechado el 24 del mes actual, en el que, con arreglo al artículo 1,234 del Código Civil, declara que se reserva el derecho de propiedad artística que le corresponde respecto de la pieza musical titulada «Vals Soñando», de que es usted autor; declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Comunicó á usted para su inteligencia, acusándole recibo de los dos ejemplares que acompaña de la obra mencionada, á los que ya se da la distribución correspondiente, esperando que se servirá usted remitir otro ejemplar para la Biblioteca de esta Secretaría.

Libertad y Constitución. México, 25 de noviembre de 1907.—Por orden del Secretario: El Subsecretario, *E. A. Chávez.*—Al C. Silvestre Rodríguez.—Nacozari, Sonora.

Son copias. México, 25 de noviembre de 1907.—Por orden del Subsecretario: El Jefe de la Sección, *Alfonso Prunedá.*

«Diario Oficial», diciembre 2 de 1907.

NUMERO 611.

Noviembre 25.—Secretaría de Fomento.—Contrato celebrado con Manuel Leví, en representación de Margarito, Antonio y Eduwigis Elizondo y demás personas que se mencionan, para el aprovechamiento, como riego, de las aguas pluviales del arroyo El Encadenado, del Estado de Nuevo León.

Secretaría de Fomento, Colonización é Industria de la República Mexicana.—Sección 5.^a
Estampillas por valor de cincuenta y cinco pesos, debidamente canceladas.

CONTRATO celebrado entre el C. Lic. Olegario Molina, Secretario de Estado y del Despacho de Fomento, en representación del Ejecutivo de la Unión, y el Sr. Manuel Leví, en la de los Sres. Margarito, Antonio y Eduwigis Elizondo, Felipe y Pioquinto Rodríguez, Leonides Ayala, Francisco Martínez, Antonio y Mateo Garza y María Petra Ayala, para el aprovechamiento, como riego, de las aguas pluviales del arroyo El Encadenado, del Estado de Nuevo León.

Art. 1.^o Se autoriza á los Sres. Margarito, Antonio y Eduwigis Elizondo, Felipe y Pioquinto Rodríguez, Leonides Ayala, Francisco Martínez, Antonio y Mateo Garza y María Petra
Leyes y Decretos.—Tomo LXXXIII.—120*